Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de octubre de 2020.-

Visto el expediente caratulado **"Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata –avocación- Morozovicz, Susana c/resoluciones 223, 229 y 238 de la Cámara de Mar del Plata"**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la agente Susana Beatriz Morozovicz solicitó la avocación de este Tribunal para que deje sin efecto las resoluciones nros. 223/19, 229/19 y 238/19 de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y se la mantenga afectada al cargo de escribiente auxiliar interino en el ámbito de la secretaría penal de la referida alzada (fs. 59/72).

2.- Que con prelación al tratamiento de la cuestión planteada, cabe señalar que las actuaciones fueron remitidas a esta Corte por la mencionada cámara, dado que la peticionaria formuló la aludida presentación ante ella, cuando lo que correspondía era que la efectuara directamente ante este Tribunal (conf. artículo 23 bis del

Reglamento para la Justicia Nacional y lo expresado en las resoluciones nros. 2397/17, 4297/17, 1763/19, 2015/19 y 3524/19 del Tribunal, entre otras).

3.- Que no obstante ello, para una mejor comprensión del asunto y en definitiva determinar si corresponde la intervención de este Tribunal en él, es menester hacer un previo repaso de las constancias y circunstancias fácticas que surgen del expediente.

En el mes de agosto del año 2014 la agente Morozovicz fue designada como escribiente auxiliar interina del Juzgado Federal n° 2 de Mar del Plata. A raíz de ello, la Presidencia de esta Corte le concedió licencia sin goce de sueldo en su cargo titular de prosecretaria administrativa de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (conf. resolución n° 2308/14), la que fue prorrogada sucesivamente. A partir del mes de diciembre del año 2016, la referida agente fue asignada con el mismo cargo interino a la secretaría penal de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, con la conformidad del magistrado a cargo del mencionado juzgado. La última prórroga de aquella licencia fue otorgada hasta el 30 de noviembre de 2019 (conf. resolución n° 2503/19) –fs. 1/3, 5 y 85/86-.

El 5 de agosto de 2019, el juez titular del Juzgado Federal n° 2 de Mar del Plata solicitó de la cámara de la jurisdicción que restituyera el cargo de escribiente auxiliar interino que ocupaba Morozovicz; ello, motivado en necesidades funcionales, la escasa dotación de personal y el cúmulo de trabajo existente en ese juzgado (fs. 4).

Seguidamente, la alzada dictó la resolución n° 223/19 –del 3 de octubre de 2019- mediante la cual, tras considerar atendibles las razones invocadas por el a quo, decidió restituir el cargo de escribiente auxiliar interino al Juzgado Federal n° 2 de Mar del Plata a partir del 7 de octubre de 2019 (fs. 10).

Inmediatamente, Morozovicz solicitó licencia por enfermedad desde el 8 de octubre de 2019.

En ese contexto, el magistrado titular del juzgado mencionado concedió dicha licencia y, acto seguido, efectuó una presentación ante la Presidencia de la alzada mediante la cual expresó que no prestaba conformidad a la continuidad de aquella agente en el cargo de escribiente auxiliar interina, con posterioridad al vencimiento de la licencia sin goce de haberes que tenía

concedida por la Corte –el cual, se reitera, operaba el 30 de noviembre de 2019–. Indicó que existían razones estrictamente funcionales y propuso la designación de la Dra. Natalia Martínez Preciado en el referido cargo interino a partir del 1° de diciembre de 2019 (fs. 11/19).

En virtud de ello, con fecha 9 de octubre de 2019, la cámara dictó la resolución n° 229/19 por la cual consideró atendibles los argumentos expresados por el magistrado titular del Juzgado Federal n° 2 de Mar del Plata y decidió "no prestar opinión favorable" a la continuidad de Morozovicz en ese último tribunal a partir del 1° de diciembre de 2019. En consecuencia, por acordada n° 121/19, la mencionada alzada procedió a dejar sin efecto la designación de aquella y, a la par, efectuó el nombramiento interino de la Dra. Martínez Preciado en el cargo en cuestión (fs. 21/22).

Entretanto, contra las resoluciones de la cámara antes citadas (nros. 223/19 y 229/19) la interesada interpuso sendos recursos de reconsideración (fs. 24/34).

Por último, mediante resolución n° 238/19, del 31 de octubre de 2019, la Cámara Federal de

Apelaciones de Mar del Plata rechazó esos recursos en forma conjunta por la conexidad existente entre ambos planteos.

En esa oportunidad señaló que las decisiones adoptadas tendieron a preservar los recursos humanos disponibles y genuinos del Juzgado Federal n° 2 de ese asiento, ante un expreso pedido de su magistrado titular. Agregó que la designación interina en el cargo de escribiente auxiliar tenía alcance temporal, no generaba derechos y que era prerrogativa del *a quo* proponer al personal para ocupar las categorías de la dotación del tribunal a su cargo. También indicó que la desafectación de la recurrente de aquel cargo interino lo fue para posibilitar la continuidad de otra agente en él, por resultar indispensable la prestación de servicios teniendo especialmente en cuenta la gran cantidad de causas en trámite y la escasez de recursos humanos. Subrayó que, al decidir dicha desafectación, ponderó que la licencia sin goce de haberes que tenía concedida Morozovicz para desempeñarse en el cargo interino, fenecía el 30 de noviembre de 2019 (conf. resolución n° 2503/19 de la Corte). Finalmente, destacó la inexistencia de perjuicio económico en el caso, pues la mencionada agente ostenta el

cargo de prosecretaria administrativa efectiva de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (fs. 41/42).

4.- Que, por su parte, en el pedido de avocación formulado la peticionaria se agravió de que no fue escuchada previo al dictado de la resolución n° 223/19 de la alzada y, además, de que mientras estaba en curso el plazo del recurso de reconsideración que había planteado, la cámara dictó la resolución n° 229/19.

Agregó que no fue tenido en cuenta el hecho de que le habían concedido una licencia por enfermedad en ese tiempo, por lo que resultó arbitraria su desafectación de la secretaría penal de la cámara.

También señaló que no fue considerada la circunstancia de que tenía otorgada una licencia sin goce de sueldo en su cargo titular de prosecretaria administrativa de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, para desempeñarse como escribiente auxiliar interina en la jurisdicción de la ciudad de Mar del Plata hasta el 30 de noviembre de 2019, con la posibilidad de que esa licencia fuera prorrogada.

Afirmó que la cámara desconoció su experiencia al ser remplazada en el cargo interino que ocupaba.

Por último, la interesada esgrimió como argumento central su situación personal a los fines de sostener su petición; en síntesis, realizó una larga exposición de los conflictos de distinta índole que mantuvo con su ex pareja y expresó su deseo de continuar radicada en la ciudad de Mar del Plata. En definitiva, solicitó que este Tribunal deje sin efecto las resoluciones nros. 223/19, 229/19 y 238/19 de la cámara.

5.- Que, en primer lugar, cabe poner de resalto que el agravio expresado por Morozovicz, en cuanto a que había sido desafectada de la secretaría penal de la cámara y restituida al juzgado federal n° 2 carece de relevancia, pues quedó subsumido en el posterior planteo dirigido contra su desvinculación del cargo interino que ocupaba en la jurisdicción de la ciudad de Mar del Plata, dispuesta por la alzada mediante resolución n° 229/19 y acordada n° 121/19.

Al respecto, corresponde adelantar que de las constancias obrantes en las actuaciones, surge que

la cámara actuó en el presente caso en el marco de las facultades de superintendencia que le asisten.

Ello es así, en la medida en que atendió la solicitud del magistrado titular del Juzgado Federal n° 2 de Mar del Plata, quien había expresado la necesidad de contar nuevamente con el cargo que originariamente pertenecía a la dotación de ese órgano judicial, por fundadas razones de servicio, y resaltó que era quien tenía las suficientes atribuciones para proponer a los agentes que considere con mayor aptitud para ocupar los cargos de la dotación de su dependencia (conf. artículo 1° de la acordada de Fallos 240:107 y artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional).

En ese sentido, este Tribunal ha reconocido la potestad de los jueces para proponer al personal que integrará su juzgado y ha expresado que la determinación de los requisitos de idoneidad y la apreciación de los candidatos propuestos, es materia de superintendencia directa de las cámaras por ser las encargadas de velar por la correcta administración de la justicia dentro de la jurisdicción correspondiente, no siendo revisable por esta Corte Suprema, salvo que medie

manifiesta extralimitación o arbitrariedad, circunstancias que no se verifican en el *sub-examine* (conf. arg. Fallos 303:1659; 308:176; 327:1171; 328:3845; 329:2944, entre otros).

También tiene dicho reiteradamente que las designaciones interinas son decisiones de alcance temporal, que recaen sobre cargos que no se encuentran vacantes; no generan derechos ni constituyen materia sujeta a la avocación (conf. Fallos 321: 3481; 322:110; 327:1181; 328:3372; 328:3845; 329:2944, entre otros).

Por otro lado, en su presentación Morozovicz aseguró que sus derechos fueron avasallados y pretendió hacer gravitar el hecho de que se le había concedido una licencia por enfermedad como para cuestionar las decisiones adoptadas por la cámara durante ese trance, a las que calificó de arbitrarias. Ello carece de fundamento, pues -en el caso- el derecho de gozar de la licencia por enfermedad permaneció incólume, le fue reconocido, y nada obsta al eventual otorgamiento de prórrogas de dicha licencia por parte de la autoridad de superintendencia correspondiente a favor de la interesada, quien se encuentra suficientemente amparada por el régimen

respectivo durante el tiempo que demande el restablecimiento de su afección. Paralelamente, la mencionada alzada resolvió restituir el cargo interino que ocupaba aquella al juzgado federal n° 2 del asiento y, luego, desvincularla de él por un expreso pedido del *a quo*, en pos de la continuidad y buena marcha del servicio de justicia.

Asimismo, es inadmisible el argumento que sostuvo la peticionaria a los fines de impugnar lo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de Mar de Plata, en el sentido de que tenía concedida una licencia sin goce de haberes en su cargo titular hasta el 30 de noviembre de 2019, con la posibilidad –hipotética y conjetural por cierto- de que fuera prorrogada por esta Corte. Claro está que la referida licencia había sido otorgada sucesivamente mientras durara su interinato. Precisamente lo que procuró la mencionada cámara fue hacer coincidir la finalización de ese desempeño interino con el vencimiento de dicha licencia, en la fecha señalada, lo cual resulta inobjetable.

Por lo demás, a este Tribunal no le corresponde analizar los fundamentos de la petición, en los

cuales se aducen circunstancias de carácter netamente personal.

6.- Que, en definitiva, la avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la tornan pertinente (Fallos 322:3003; 324:4517; 327:5279; 328:163 y 396; 329:2860), extremos que no se advierten en el particular, por lo que no corresponde la intervención de esta Corte por la vía intentada.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos